

Resolución No. 02058

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN Y PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Resolución 3034 de 2023, la Resolución 3035 de 2023, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 03694 del 05 de mayo de 2014 (2024EE268058), emitió la **Resolución No. 144 del 27 de enero de 2017 (2017EE17944)**, mediante la cual otorgó Concesión de Aguas Subterráneas a la sociedad denominada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA**, con NIT. 860.016.499-1, para hacer uso del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código PZ-10-0027, con coordenadas topográficas N: 111996,611– E: 98576,410, hasta por un volumen de 18 m³/día, con un caudal promedio de 1,8 l/s, bajo un régimen de bombeo diario aproximado de 2 horas y 45 minutos; por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del precitado acto administrativo.

Que la **Resolución No. 144 del 27 de enero de 2017 (2017EE17944)**, fue notificada personalmente el día 28 de agosto de 2017, al señor **HONORIO RAMÍREZ RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.869, en virtud de autorización otorgada por el señor **JORGE LEONARDO GONZÁLEZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 4.268.027, Representante Legal de la sociedad **COOTRANSNIZA LTDA**, quedando ejecutoriada el día 13 de septiembre de 2017.

Que la sociedad **COOTRANSNIZA LTDA**, a través del **radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022**, solicitó a esta Autorizada Ambiental cesión y prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, en consideración a que se encontraba en proceso de liquidación y la responsabilidad legal de la sociedad había sido asumida por la sociedad **INVERSIONES NIZA**

Resolución No. 02058

S.A.S. – INVERNIZA S.A.S., con NIT 900.622.373-6, la cual requería hacer uso del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código PZ-10-0027.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio (http://www.rues.org.co/RUES_Web/), la sociedad **COOTRANSNIZA LTDA**, fue LIQUIDADADA, toda vez que, mediante el Acta No. 72 de la Asamblea General, con fecha del 23 de junio de 2022, se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad. Acta inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 20 de agosto de 2022, con el No. 00048695 del Libro III.

Que mediante el **radicado 2022ER230838 del 08 de septiembre del 2022**, la sociedad **INVERNIZA S.A.S.**, solicitó información referente a la prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, requerida a través del **radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022**.

Que en atención a lo expuesto en el radicado 2022ER230838 del 08 de septiembre del 2022, el Grupo Técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, procedió a analizar la información y/o documentación allegada a esta entidad mediante el radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022, evidenciado que, era necesario que el usuario realizara las siguientes actividades: i) Presentara informe detallado de la instalación del dispositivo de medición de niveles; ii) Realizara una prueba de bombeo a caudal constante; iii) Presentara la cadena de custodia y la papelería original que fue diligenciada el día que se tomó la muestra de agua para su análisis fisicoquímico; así como, los resultados de los análisis subcontratados por el laboratorio encargado del muestreo; iv) Presentara el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo, en cumplimiento de la Resolución 250/97; v) Presentara el certificado de calibración del medidor instalado y vi) Presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ajustado para término por el cual se solicitaba la prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas (2022-2027).

Que por lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante el **radicado 2022EE238289 del 16 de septiembre de 2022**, requirió a la sociedad **INVERNIZA S.A.S.**, para que presentara a esta entidad la información y/o documentación, con el fin de evaluar la viabilidad de prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas.

Que la sociedad **INVERNIZA S.A.S.**, a través de los **radicados 2022ER326063 del 20 de diciembre de 2022; 2023ER128700 del 18 de junio de 2023; 2023ER189561 del 17 de agosto de 2023 y 2023ER296624 del 14 de diciembre de 2023**, presentó a esta Autoridad Ambiental la información solicitada mediante el radicado 2022EE238289 del 16 de septiembre de 2022.

Que luego de consultar el Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-373729, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código **PZ-10-0027**, con coordenadas topográficas N: 111996,611– E: 98576,410, se evidenció que este es propiedad la sociedad **INVERNIZA S.A.S.**, como se observa en la siguiente imagen:

Resolución No. 02058



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/12/2024
Hora: 11:57 AM
No. Consulta: 612551596
No. Matricula Inmobiliaria: 50C-373729
Referencia Catastral: AAA0061DSRU

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-06-2014 Radicación: 2014-55342
Doc: ESCRITURA 1002 del 2014-04-30 00:00:00 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$4.220.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA COOTRANSNIZA LTDA NIT. 8600164991
A: INVERSIONES NIZA S.A.S. NIT. 9006223736 X

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Grupo Técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó análisis de la información aportada a través de los radicados 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022; 2022ER326063 del 20 de diciembre de 2022; 2023ER128700 del 18 de junio de 2023; 2023ER189561 del 17 de agosto de 2023 y 2023ER296624 del 14 de diciembre de 2023, con el fin de evaluar la solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la sociedad **COOTRANSNIZA LTDA** y coadyuvada por la sociedad **INVERNIZA S.A.S.**, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10502 del 28 de noviembre del 2024 (2024IE248379)**, que sirve de fundamento al presente acto administrativo, y del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación:

Tabla 2. Información básica del pozo pz-10-0027

No. Inventario SDA:	pz-10-0027 (COOTRANSNIZA LTDA)
Nombre actual del predio:	Inversiones Niza S.A.S.
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 111996,611 m

Resolución No. 02058

	Este: 98576,410 m Tipo: Topográficas (Hoja Maestra)													
Coordenadas geográficas del pozo:	Latitud: 4,4216812972 Longitud: -74,0525286092 Tipo: Topográficas (Hoja Maestra)													
Altura o Cota boca del pozo:	2551,370 m.s.n.m													
Profundidad del entubado:	100 m													
Casing:	No reportado													
Ubicación de los filtros (profundidad):	En el Radicado 2021ER177659 de 24/08/2021 se describe el diseño del pozo y ubicación de filtros, los cuales se enumeran a continuación. <table border="1" data-bbox="771 730 1393 814"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TRAMO</th> <th rowspan="2">DIÁMETRO (pulgadas)</th> <th colspan="3">PROFUNDIDAD</th> </tr> <tr> <th>Base (m)</th> <th>Tope (m)</th> <th>Longitud (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Filtro de 6"</td> <td>91</td> <td>96,1</td> <td>5,1</td> </tr> </tbody> </table>	TRAMO	DIÁMETRO (pulgadas)	PROFUNDIDAD			Base (m)	Tope (m)	Longitud (m)	1	Filtro de 6"	91	96,1	5,1
TRAMO	DIÁMETRO (pulgadas)			PROFUNDIDAD										
		Base (m)	Tope (m)	Longitud (m)										
1	Filtro de 6"	91	96,1	5,1										
Formación acuífera captada:	Cuaternario – Formación Sabana													
Sistema de extracción:	Bomba sumergible													
Tubería de revestimiento:	6" y 4" Acero y PVC													
Tubería de producción:	1 1/4" Acero y PVC													
N° de medidor:	Marca CONTROLAGUA, serial 21094474.													
Caudal concesionado:	18 m ³ /día, con un caudal promedio de 1,8 L/s y un régimen de bombeo diario aproximado de 2 horas y 45 minutos.													

Fuente: Base de datos grupo de Aguas Subterráneas - SDA

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

El presente concepto técnico evaluará la información presentada por el usuario INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S., mediante radicados 2022ER43785 del 03/03/2022, 2022ER326063 del 20/10/2022 y 2023ER189561 del 17/08/2023, solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el pz-10-0027, ubicado en la Transversal 73 A No. 82 H - 55. En la tabla 3 del presente documento se hace una verificación de la información presentada, así como la que no presentó el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el Representante Legal de INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S., es el señor Mauricio Ruiz Reyes, identificado con C.C. 79.369.233.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	

Resolución No. 02058

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.		X
El usuario no remite información correspondiente a sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
Se allega el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-10-0027. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA		X
El usuario no remite a través del documento objeto de evaluación, formato diligenciado de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario a través, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
De acuerdo con la verificación de la información en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación; sin embargo, una vez revisado el expediente DM-01-1997-998 se puede evidenciar que mediante Radicado 15332 del 22/10/1997 Se remite el formato para tramitar la legalización del pozo de aguas subterráneas dentro del perímetro urbano.			
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas		X
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.		X
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

4.1 Prueba de Bombeo

Resolución No. 02058

El usuario INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S., presentó mediante radicados 2022ER43785 del 03/03/2022 y 2022ER326063 del 20/10/2022 los datos de una prueba de bombeo realizada en el pozo profundo identificado con código pz-10-0027; en la cual se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

4.2 Fuente de abastecimiento y usos del agua

El usuario INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S., cuenta actualmente con dos fuentes de consumo de agua: la primera es suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB y, la segunda fuente de agua, la concesión de aguas subterráneas otorgadas por la SDA mediante la Resolución No. 00144 del 27/01/2017.

* Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato No. 10235549 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Estas fuentes de abastecimiento son para uso doméstico y consumo humano.

* Agua Subterránea: pozo profundo identificado con código pz-10-0027 (COOTRANSNIZA LTDA), captación con concesión vigente mediante Resolución No. 00144 de 27/01/2017 (2017EE17944) y un volumen otorgado de 18 m³/día. El agua explotada del pozo es empleada para uso industrial en el lavado de vehículos.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2022ER43785 del 03/03/2022), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 1.8 L/s para explotar un volumen diario de 18 m³ bajo un régimen de bombeo de 2 horas y 45 minutos; condiciones iguales a las plasmadas en el acto administrativo que otorgó la anterior concesión de aguas subterráneas.

4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el periodo 2022 – 2027, el usuario presenta un balance del consumo de agua de manera anual para el periodo 2020 - 2022 (Tabla 4):

Tabla 4. Consumo de agua subterránea durante la concesión vigente (Fuente: ECI – 2023)

Descripción	2020		2021		2022		2023	
	Lectura del contador	Consumo pozo (m ³)	Lectura del contador	Consumo pozo (m ³)	Lectura del contador	Consumo pozo (m ³)	Lectura del contador	Consumo pozo (m ³)
Enero	11178.305	283	12901	3	12901	3	1222	290
Febrero	11578.09	400	12903	3	12903	3	1512	290
Marzo	11755.251	177	456	456	456	456	1802	350
Abril	11918.77	164	1324	868	1324	868	2092	507
Mayo	12096.61	178	1890	566	1890	566	2442	554
Junio	12281.88	185	2500	610	2500	610	507	507
Julio	12665.89	385	3255	755	3255	755	507	0
Agosto	12823.615	158	3565	401	3656	401	1061	567
Septiembre	12870.81	47	4076	420	4076	420	1628	388
Octubre	12889.393	19	291	291	291	291		376
Noviembre	12894.584	5	764	473	764	473		401
Diciembre	12898.783	4	1354	590	1354	590		398

Resolución No. 02058

Promedio m ³ /mes	219	543	543	339
---------------------------------	-----	-----	-----	-----

Autor. SDA 2024

En relación con la información presentada en la tabla anterior, el usuario tuvo un consumo promedio de 411 m³/año para el agua explotada del pozo objeto de evaluación durante la concesión vigente.

Por otra parte, acuerdo con la verificación de la información presenta en el Concepto Técnico No. 09485 del 29 de agosto de 2023 (2023IE199176), se presenta un balance del consumo de agua de manera mensual para el periodo entre septiembre de 2021 a junio de 2023. (Tabla 5):

Tabla 5. Consumo de agua subterránea durante la concesión vigente (Fuente: CT 2023)

CONSUMO POZO pz-10-0027						
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m ³ /día)					18	
Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Lectura Inicial	Lectura Final	Consumo en el Periodo	Vol. Prom. Diario Estimado (m ³ /día)
12/07/2021	6/09/2021	56	2663	3656	993,00	17,73
21/10/2021	23/11/2021	33	151	651	500,00	15,15
23/11/2021	22/12/2021	29	651	1095	444,00	15,31
22/12/2021	14/02/2022	54	1095	1589	494,00	9,15
14/02/2022	18/04/2022	63	1589	1589	0,00	0,00
18/04/2022	26/05/2022	38	1589	1589	0,00	0,00
26/05/2022	22/06/2022	27	1589	1589	0,00	0,00
18/07/2022	18/08/2022	31	76	633	557,00	17,97
18/08/2022	18/10/2022	61	633	1748	1115,00	18,28
18/10/2022	12/12/2022	55	1748	1882	134,00	2,44
12/12/2022	25/01/2023	44	1882	1977	95,00	2,16
25/01/2023	28/02/2023	34	Sin Medidor	Sin Medidor	Sin Medidor	Sin Medidor
28/02/2023	18/04/2023	49	Sin Medidor	Sin Medidor	Sin Medidor	Sin Medidor
18/04/2023	12/05/2023	24	Sin Medidor	Sin Medidor	Sin Medidor	Sin Medidor
12/05/2023	15/06/2023	34	Sin Medidor	Sin Medidor	Sin Medidor	Sin Medidor

Autor. SDA 2024

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Tal y como se menciona en la tabla No. 3 del presente documento, el usuario no presenta información con respecto al sistema instalado para la captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso solicitado.

4.6 Sistema de reutilización del agua – aguas lluvias.

El usuario INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S., allego documento correspondiente al programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA mediante radicados 2022ER43785 del 03/03/2022 y 2022ER326063 del 20/10/2022, en el cual indica que el usuario actualmente cuenta con un sistema de recolección de agua lluvia, con una capacidad de 60m³ que comprende.

- Tanque subterráneo para recolección de aguas lluvias (10m Largo*3m lado*2m de alto)

Resolución No. 02058

- Sistema de bombeo
- Sistema de tanques elevados
- No se cuenta con sistema de recirculación de agua. Se instalará un sistema de tratamiento primario, con sistema de recirculación a baño público e hidro lavadoras de tipo primario. Para el año 2024.

4.7 Servidumbre

El usuario INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S., manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-1997-998 perteneciente a INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S., se establece que, a través de la Resolución No. 1304 del 19/10/1998, Notificada el 05/11/1998 y Ejecutoria el 27/11/1998, se otorgó por 5 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-10-0027.

- **Resolución No. 965 del 21/06/2006**, Notificada el 25/09/2006 y Ejecutoria el 02/10/2006 se otorgó por 5 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-10-0027.
- Se otorga prórroga de por cinco (5) años a la concesión mediante **Resolución No. 5650 del 30/09/2011**, Notificada el 07/10/2011 y Ejecutoria el 18/10/2011.
- **Resolución No. 00144 (2017EE17944) del 17/01/2017**, Notificada el 28/08/2017 y Ejecutoria el 13/09/2017 se otorgó por 5 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-10-0027.

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

A través de la Resolución No. 00144 (2017EE17944) del 17/01/2017, se otorgó la concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por lo tanto, la solicitud de renovación se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

El pozo pz-10-0027 capta agua de la Formación Sabana a una profundidad de 96 m. Los filtros se encuentran en los intervalos de 52.0 m a 70.0 m y de 91.0 m a 96.1 m, mientras que las secciones ciegas se extienden desde 0.0 m a 52.5 m y de 70.1 m a 85.1 m. En el momento del desarrollo El pozo presenta un nivel estático de 12.22 m en el momento del desarrollo de la prueba de bombeo presentada en el radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022.

El usuario presenta información de los primeros 30 metros y la información presentada obedece a perfiles SPT (Sondeo de Penetración Estándar), donde no es claro la profundidad y litología presente en el pozo tal como se observa en la Figura 1.

Resolución No. 02058

Figura 1. Perfil SPT presentado por el usuario

PRFIL ESTRATIGRAFICO			
PROFUNDIDAD	DESCRIPCION	DIBUJO	PROPIEDADES
3M--	materia de relleno escombros materiales de construccion		
2M--	limo arcillo calé con presencia de raices y betas de oxidacion		%w= 21.25 yhumedo= 1.714gr/cm ³
4M	limo arcillosa calé oscuro con presencia de raices.		%w= 20.95 yhumedo= 1.989gr/cm ³
60M	spt a los 15 cm 12a los 30cm 19		%w= 17.3 yhumedo= 2.14gr/cm ³
30M	limo arcillosa calé oscuro con areniscas		%w= 20.55 yhumedo= 2.01gr/cm ³
	spt rechazo		%w= 19.2 yhumedo= 1.995gr/cm ³
	fin del sondeo		

Fuente: Radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022

De acuerdo a la información presentada en el Informe-técnico No. 8070 de 29 de diciembre del 2023 "Informe del estado ambiental de los Acuíferos con influencia en el perímetro urbano del distrito capital año 2023", el pozo se encuentra captando del acuífero de la Formación Sabana, no obstante, la afinidad hidrogeoquímica del agua captada del pozo permite establecer un aporte tanto lateral como ascendente del acuífero Formación Labor Tierra.

Frente a la calidad fisicoquímica del agua subterránea que esta Autoridad ha registrado en el programa de efluentes y afluentes se determina lo siguiente:

- En el año 2018 se registran coliformes fecales con un valor de 1300 NPM/100ml (Usuario).
- En el año 2020 se registran coliformes fecales con un valor de 31 NPM/100ml (Usuario).
- En el año 2021 se registran coliformes fecales con un valor de 80100 NPM/100ml (SDA).
- En el año 2021 se registran coliformes fecales con un valor de 48.8 NPM/100ml (Usuario).
- En el año 2022 se registran coliformes fecales con un valor de 53 NPM/100ml (SDA).
- En el año 2020 se registran grasas y aceites con un valor de <8.0 mg/L (Usuario).
- En el año 2021 se registran grasas y aceites con un valor de <6.0 mg/L (SDA).
- En el año 2021 se registran grasas y aceites con un valor de 16.24 mg/L (Usuario registrado en el informe técnico No. 8070 de 29 de diciembre del 2023 "Informe del estado ambiental de los Acuíferos con influencia en el perímetro urbano del distrito capital año 2023)
- En el año 2022 se registran grasas y aceites con un valor de <1.2 mg/L (SDA)
- En el año 2022 se registran grasas y aceites con un valor de 47 mg/L (Usuario).

Resolución No. 02058

Teniendo en cuenta los valores históricos y los resultados presentados en el radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022 como se expone posteriormente, se determina por parte de la SDA que el usuario debe ejecutar una limpieza a la estructura del pozo pz-10-0027 con el objetivo de conservar la capacidad de producción y evitar la presencia o acumulación de cualquier contaminante.

5.1 Prueba de bombeo

Dentro de la información que reposa en el radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada el día 23 de enero de 2022 en el pozo identificado con el código pz-10-0027, a partir de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado, en la Tabla 6 se describen las características descritas por el usuario.

Tabla 6. Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo y recuperación realizada en el pozo pz-16-0041.

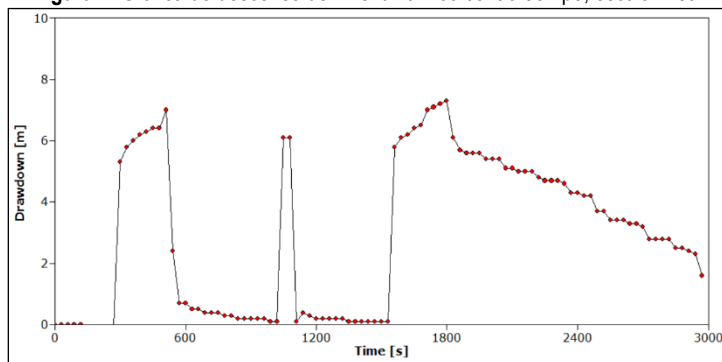
Pozo	Caudal (l/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m ² /día)
pz-10-0027	1.33	12.22	18.32	6.1	0.21	194.4

Fuente: Radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022.

El usuario presenta la información de caudal, nivel estático (N.E), nivel dinámico (N.D), abatimiento y capacidad específica (Ce); la prueba de bombeo de corta duración se realizó con un caudal constante de 1.33 l/s durante 1440 minutos. Es importante resaltar que este tipo de pruebas de bombeo de corta duración son un método adecuado para obtener la variación de los niveles en el pozo.

En las siguientes figuras se presentan los resultados procesados por parte de la SDA, cuyo objetivo es corroborar los valores remitidos por el usuario. En la Figura 2 se observa el comportamiento del nivel dinámico a lo largo del tiempo. Se pueden evidenciar saltos a partir de los 600 minutos, seguidos de un ascenso del nivel aproximadamente a los 1000 minutos. Este ascenso, que dura alrededor de 60 minutos, es seguido por un descenso. Este comportamiento sugiere cambios en el potencial de la bomba, lo que provoca variaciones en el caudal durante la prueba. Esto se debe a que la bomba estuvo apagada durante 12 de las 24 horas de duración de la prueba de bombeo.

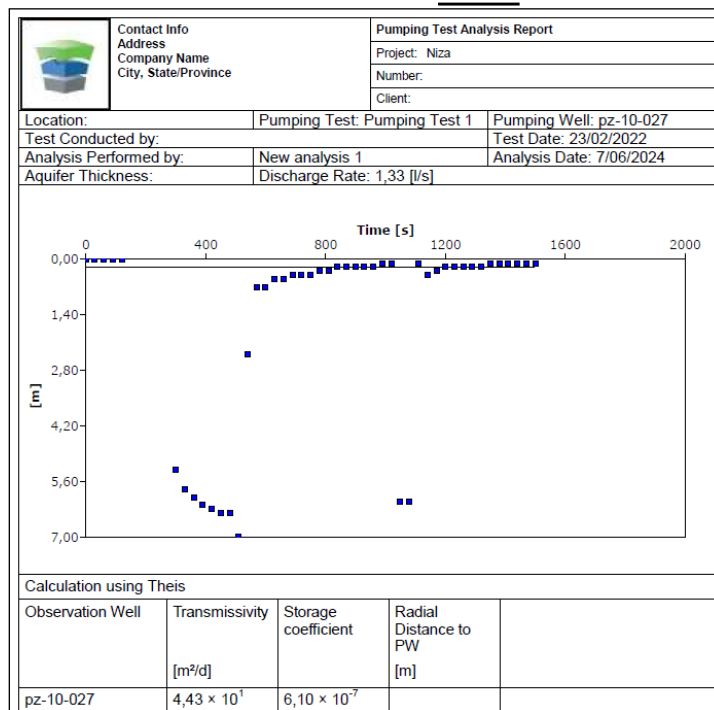
Figura 2. Gráfica de descenso de nivel dinámico contra tiempo, escala lineal.



Fuente: SDA 2024.

Figura 3. Prueba de bombeo interpretada por la SDA con el método Theis presentada en escala Lineal.

Resolución No. 02058



Fuente: SDA 2024.

Figura 4. Resultados de parámetros hidráulicos obtenidos a partir de la prueba de bombeo del 23 de enero de 2022, mediante método Theis.

	Contact Info	Pumping Test Analysis Report				
	Address	Project: Niza				
	Company Name	Number:				
	City, State/Province	Client:				
Location:	Pumping Test: Pumping Test 1	Pumping Well: pz-10-027				
Test Conducted by:		Test Date: 23/02/2022				
Aquifer Thickness:	Discharge Rate: 1,33 [l/s]					
Analysis Name	Analysis Performed by	Analysis Date	Method name	Well	T [m ² /d]	S
1	New analysis 1	7/06/2024	Theis	pz-10-027	4,43 × 10 ¹	6,10 × 10 ⁻⁷

Fuente: SDA 2024.

Tabla 7. Parámetros hidráulicos a partir de las pruebas de bombeo realizadas en el pozo pz-10-0027 el día 18 de julio de 2012.

Pozo ID	Caudal (L/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	CE (L/s/m)	T (m ² /día)
pz-10-0027	1.33	11.21	20.62	9.41	0.1912	21.30

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información tomada de la Resolución 00144 del 27 de enero de 2017. Radicado 2017EE17944.

En síntesis, se calcula una transmisividad (T) de 44.3 m²/día para un abatimiento de 6.1 m. Estos valores no son consistentes con los valores históricos registrados por la Empresa como se evidencia en la Resolución 00144 del 27 de enero de 2017, donde la transmisividad calculada es de 21.30 m²/día. No obstante, el abatimiento es ligeramente menor al presentado en el año 2017 (ver tabla 7). Es importante recalcar que esta variación se debe al comportamiento irregular de la prueba de bombeo, ya que no se llevó a cabo con un caudal constante.

Resolución No. 02058

Finalmente, con el objetivo de identificar las características hidráulicas del acuífero y la eficiencia del pozo, y considerando que la prueba presentada no corresponde a una prueba de caudal constante con una duración mínima de 24 horas, esta Autoridad determina que la Empresa debe ejecutar una prueba de bombeo de al menos 24 horas con un caudal constante de 1.8 l/s (el cual corresponde al caudal solicitado para la concesión de prórroga). En esta prueba, el tiempo de recuperación del nivel dinámico en comparación con el nivel inicial debe ser de al menos el 90%. En caso de que no sea posible registrar esta recuperación, se deberá sustentar técnicamente el motivo de la recuperación alcanzada. La prueba de bombeo debe obtener los parámetros hidráulicos: Conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento del acuífero captado.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante el radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022, el usuario remite el informe de resultados de la muestra de agua analizada por el Laboratorio H2O ES VIDA SA, en el cual se relacionan los procedimientos para la toma de muestra y los resultados del monitoreo del agua cruda extraída del pozo de captación identificado como pz-10-0027, el cual es objeto de evaluación en el presente concepto técnico. En el informe presentado mediante el radicado mencionado con anterioridad presentan como anexo los formatos de campo. El laboratorio H2O ES VIDA SA, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0316 del 2016; documento que se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas (junto al reporte del laboratorio, se anexan la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo).

El día 29 de diciembre del 2021 a las 09:00 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo pz-10-0027. Igualmente, es de resaltar que en el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997. La tabla 8 del presente documento, muestra los valores reportados por Laboratorio

Tabla 8. Consolidado del reporte realizado por los laboratorios H2O ES VIDA SA.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	24.8	°C
pH	7.3	Adimensional
Conductividad	660	uμ/cm
Oxígeno disuelto	1.07	mg/L-O ₂
Alcalinidad	193.6	mg/L CaCO ₃
Dureza total	6.01	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0.26	mg/L
Fosfatos	1.841	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	14.84	mg/L
Sólidos suspendidos totales	19	mg/L
DBO ₅	150	mg/L-O ₂
Hierro Total	2.55	mg/L Fe
Aceites y Grasas	16.24	mg/L
Coliformes Totales	1789	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes	148.8	NMP/100 ml

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022.

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada por el usuario se puede concluir que cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad debido a que se reportan todos los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997; no obstante, se evidencian coliformes termotolerantes y grasas y aceites, lo cual, indica una alteración a las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua subterránea.

Resolución No. 02058

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones frente a la calidad del recurso hídrico, esta Autoridad que la Empresa debe llevar a cabo una limpieza a los filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión del pozo. Posterior al mantenimiento, se requiere realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 16 parámetros exigidos por la Resolución 3035 de 2023 la cual modifica la Resolución 250 de 1997. El Laboratorio que realice esta actividad, deberá estar acreditado por el IDEAM para la toma de la muestra y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación; tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, cadena de custodia de la muestra y resolución de acreditación. Cabe resaltar que este análisis será considerado para el cumplimiento al muestreo del primer año de concesión tal como lo exige el Parágrafo 1 de la Resolución 3035 del 2023.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos.

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022, se adjuntan los resultados de una prueba de bombeo y su respectiva interpretación, la prueba presentó una duración de 1440 minutos.

Tabla 9. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	23/01/2022	12.22	1.33	1440	Macromedidor
Dinámico	25/01/2022	0.26	NA	1440	

Fuente: Radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022.

En cuanto a la toma de caudales se realizó haciendo uso de un macro medidor con número de serie 21094474 el cual, registro un caudal promedio en la prueba de 1.33 l/s.

El registro histórico del nivel estático muestra una tendencia ascendente del nivel estático, llegando a un promedio de aproximadamente 10.5 m. No obstante, el 25 de octubre de 2022 se registra por el usuario mediante Radicado 2022ER326063 de 20/12/2022 un dato anómalo con un nivel estático de 6.75 m, cambiando de forma abrupta la tendencia del nivel; en este sentido, la Empresa debe indicar por que se registró la anomalía de nivel en octubre de 2022.

Figura 5. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-10-0027.

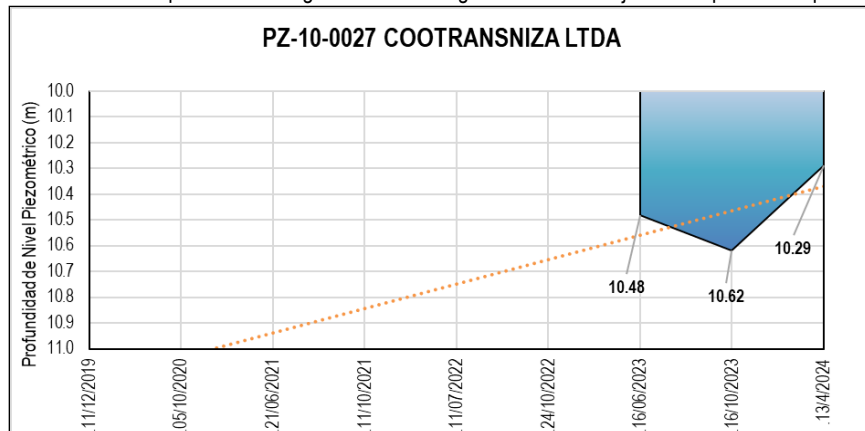


Fuente: SDA, 2024.

Resolución No. 02058

Ahora bien, con el objetivo de identificar la veracidad de los niveles registrados por la Sociedad, se observa a continuación el comportamiento del nivel estático del pozo pz-10-0027 desde el año 2023 frente a los datos adquiridos por la SDA en el marco de las brigadas de niveles.

Figura 6. Comportamiento del nivel piezométrico registrado en las brigadas de niveles ejecutadas por la SDA para el pozo pz-10-0027.

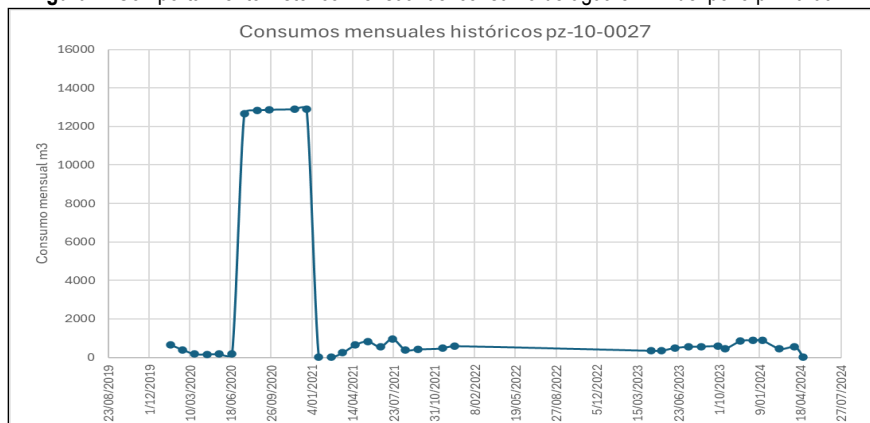


Fuente: SDA, 2024.

Según la anterior figura se puede identificar que los datos registrados en las brigadas de nivel a partir del año 2021 tienen coherencia con los niveles estáticos reportados por la Empresa (Ver Figura 5) determinando de esta manera que la información tiene coherencia, ya que, la tendencia del nivel es ascendente.

También es importante resaltar que, al analizar los consumos registrados, se observan datos anómalos durante el segundo semestre del año 2020 y el primer semestre del año 2021, tal como se observa en la figura 7. Al eliminar los consumos anómalos se puede observar que la tendencia durante los últimos 5 años ha sido creciente, no obstante, los niveles mantienen una tendencia ascendente demostrando que no existen cambios drásticos en la dinámica del acuífero captado (Ver Figura 8).

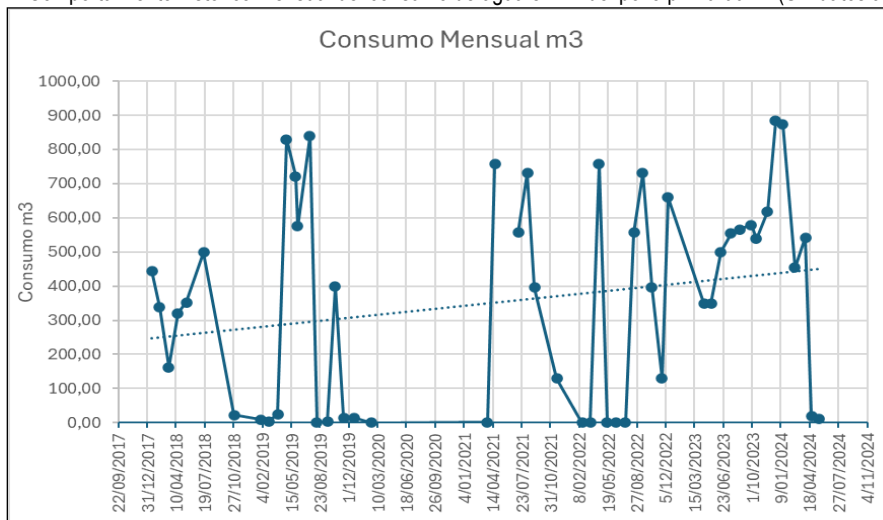
Figura 7. Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m³ del pozo pz-10-0027.



Fuente: SDA 2024.

Resolución No. 02058

Figura 7. Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m³ del pozo pz-10-0027. (Sin datos anómalos)



Fuente: SDA 2024.

Es de resaltar que los consumos provienen de la información reportada por la Empresa y la registrada por esta Autoridad.

5.4 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 01154 del 13 de marzo de 2027 (2017IE50895), 04908 del 23 de abril de 2018 (2018IE88921), 04168 del 13 de marzo de 2020 (2020IE57681), 12823 del 28 de octubre de 2021 (2021IE234677) y 09485 del 29 de agosto de 2023 (2023IE199176), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que el usuario INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S., no ha incurrido en sobreconsumos para el pozo objeto de evaluación durante los periodos evaluados en los CT's de los años 2017, 2018, 2020, 2021, y 2023.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por el usuario INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S., mediante radicados 2022ER43785 del 03/03/2022 y 2022ER326063 del 20/10/2022, el usuario envía de manera incompleta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la renovación del permiso del pozo pz-10-0027, haciéndole falta presentar:

- Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
- Las metas anuales de reducción de pérdidas

A través del radicado 2023ER296624 del 14 de diciembre del 2023 el usuario, allega el documento denominado programa de gestión y uso eficiente del agua año 2023 - 2027, por lo anterior la Entidad tendrá en cuenta para su evaluación el radicado referido, el cual se pudo establecer que:

Resolución No. 02058

El documento presenta información de la empresa, relacionada con prestación de los servicios del lavado de vehículos. El programa de uso eficiente y ahorro del agua cuenta con objetivo general donde indica el seguimiento del programa. De la misma manera cuenta con objetivos específicos, encaminados a seguimiento sobre los mecanismos de ahorro, verificar el consumo del recurso en las instalaciones, acceder a las posibilidades organizativas y tecnológicas para reducir este consumo, establecer metas de ahorro eficiente de agua para los años 2023 al 2027, establecer mecanismos para reducción de la pérdida de agua en los procesos propios del autolavado.

El desarrollo del programa de gestión y uso eficiente del agua define cuatro etapas:

1. La primera pretende integrar en la gestión integral, la necesidad del ahorro del agua.
2. La segunda consiste en analizar el uso del agua, identificar los problemas relacionados con equipos.
3. La tercera consiste en elaborar y ejecutar un programa de gestión y ahorro.
4. La cuarta consiste en evaluar los resultados y revisar el programa con la finalidad de establecer un proceso de mejora continua a través de nuevos objetivos y metas.

Presenta caracterización de la fuente abastecedora, enuncia el tipo de fuente pozo profundo, caudal promedio captado 1,8 l/s, equivalente al otorgado en la Resolución No. 00144 del 27 de enero de 2017. Realizan análisis físicos, químicos y bacteriológicos, anualmente. Da a conocer un diagnóstico (problemática) del uso eficiente del agua, relacionada con actividades propias de la empresa y sus posibles soluciones. Descripción del sistema de lavado de vehículos, en los que se menciona el equipo de hidro- lavadoras. Exponen el plan de acción en la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua para el quinquenio 2022-2027, los siguientes proyectos que se enuncian a continuación:

- Proyecto de reducción de pérdidas
- Proyecto de utilización de aguas lluvias
- Proyecto de mantenimiento y calibración de medidores
- Proyecto de educación .y capacitación.
- Proyecto de tecnologías de bajo consumo

Presentan problemática identificada por proyectos, metas, actividades, indicadores de desempeño, presupuestos y cronogramas en cada uno de los proyectos en los cinco (5) años de ejecución del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Tabla 10. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

CHEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018
			X
	X		1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
	X		1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
		X	2. Diagnóstico
	X		2.1. Línea base de oferta de agua.
	X		2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

Resolución No. 02058

X		2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
X		2.2. Línea base de demanda de agua
N/A		2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
N/A		2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
X		2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
X		2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
X		2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
X		2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
	X	2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.
	X	3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.
	X	4. Plan de Acción
	X	4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
	X	4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA
	X	4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

Fuente: SDA

Por lo anterior la empresa debe realizar el ajuste del programa con información actualizada teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad legal vigente Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.

5.6 Pago por evaluación

Resolución No. 02058

A través del radicado 2022ER43785 del 03/03/2022, el usuario anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5153166 del 09 de julio de 2021 por valor de \$3.507.409 M/cte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

5.7 Sistema de Medición

Mediante radicado 2023ER189561 del 17 de agosto de 2023, el usuario INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S., envía certificado de calibración (CC2305010401) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serial 21 094474). La actividad fue llevada a cabo por la empresa HIDROMÉTRICA S.A., el día 25/05/2023 y como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado.

El laboratorio HIDROMÉTRICA S.A., se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 12-LAC-031, ISO/IEC 17025:2017.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, con lleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</p> <p>Se informa que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante Radicado 2022ER43785 del 03/03/2022, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 00144 de 27/01/2017 (2017EE17944), Notificada el 28/08/2017 y Ejecutoria el 13/09/2017, así mismo la solicitud de cesión de derechos de la concesión de aguas subterráneas, lo anterior para que desde el punto de vista grupo jurídico se realice el análisis con respecto a lo establecido en el numeral 2 ANTECEDENTES del presente concepto técnico.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el usuario INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S., para el pozo identificado con el código pz-10-0027, localizado en el predio con nomenclatura Transversal 73 A No. 82 H - 55, hasta por un volumen diario de 18 m³/día con un caudal promedio de 1.8 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 2 horas y 45 minutos, en relación con el bombeo concesionado en la Resolución 00144 (2017EE17944) de 27/01/2017. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en el lavado de vehículos. 	

Resolución No. 02058

- El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya
- El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
- El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y parágrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
- El usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
- Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
- Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada por el término de cinco (5) años, a la sociedad denominada **COOTRANSNIZA LTDA**, para la explotación del pozo

Resolución No. 02058

identificado con el código **PZ-10-0027**, con coordenadas topográficas N: 111996,611– E: 98576,410, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Transversal 73 A No. 82 H - 55, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0061DSRU, surgió con la **Resolución No. 144 del 27 de enero de 2017 (2017EE17944)**.

Que verificada la documentación que reposa en el expediente No. **DM-01-1997-998**, se evidenció que el usuario presentó ante esta Secretaría, solicitud de cesión y prórroga de la concesión de aguas para el pozo identificado con el código **PZ-10-0027**, a través del **radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022**, es decir, que realizó los requerimientos antes de haberse sido liquidada y dentro del último año de vigencia de la Concesión de Aguas Subterráneas.

Que en tal sentido la sociedad **COOTRANSNIZA LTDA**, mediante el **radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022**, hizo uso de su capacidad jurídica para ejecutar los actos necesarios antes que se efectuara su liquidación.

Que por lo anterior, estima esta autoridad ambiental necesario realizar análisis de la solicitud de cesión o traspaso de la Concesión de Aguas Subterráneas, antes de referirse a la procedencia o no de otorgar la prórroga objeto del presente acto. En consecuencia, en primer lugar, es importante señalar que, de acuerdo con los antecedentes del presente acto administrativo la sociedad **COOTRANSNIZA LTDA**, realizó el requerimiento el día 03 de marzo de 2022, es decir, antes de haber sido liquidada (23 de junio de 2022), indicando que la titularidad de la Concesión de Aguas Subterráneas recaería en la sociedad **INVERNIZA S.A.S.**, quien sería de la encargada cumplir con la normatividad ambiental vigente.

Que por lo anterior, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015, que señala:

“Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

Que en consideración con lo expuesto en el párrafo anterior, la sociedad **COOTRANSNIZA LTDA** presentó la autorización a esta Autoridad Ambiental para realizar la cesión o traspaso de la concesión a favor de la sociedad **INVERNIZA S.A.S.**, cumpliendo con los requisitos exigidos legalmente.

Que en segundo lugar, es preciso advertir que debido a que la sociedad **COOTRANSNIZA LTDA**, fue liquidada en el día 23 de junio de 2022, esta Autoridad Ambiental tuvo que recurrir a la sociedad **INVERNIZA S.A.S.**, para que esta complementara la información concerniente al trámite de solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas.

Resolución No. 02058

Que en tercer lugar esta dependencia logra inferir que, el cesionario al haber dado respuesta a los diversos requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, en el marco de la solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, demostró su consentimiento para asumir las obligaciones inherentes al título cedido.

Que luego de consultar el Certificado de Libertad y Tradición del predio con nomenclatura urbana actual Transversal 73 A No. 82 H - 55, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código **PZ-10-0027**, se evidenció que este es propiedad la sociedad **INVERNIZA S.A.S.**

Que, así las cosas, y teniendo en cuenta lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 10502 del 28 de noviembre del 2024 (2024IE248379)**, y a que la sociedad **INVERNIZA S.A.S.**, es la propietaria del predio identificado con nomenclatura urbana actual Transversal 73 A No. 82 H - 55, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código PZ-10-0027, esta dependencia estima procedente **AUTORIZAR EL TRASPASO** de la Concesión de Aguas Subterráneas en estudio, otorgada inicialmente a la sociedad **COOTRANSNIZA LTDA**, a favor de la propietaria del inmueble.

Que bajo el marco expuesto con anterioridad, esta Secretaría procederá a analizar la solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo identificado con el código **PZ-10-0027**, presentada por la sociedad **COOTRANSNIZA LTDA**, a través del radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022 y coadyuvada por la sociedad **INVERSIONES NIZA S.A.S.**, mediante los radicados 2022ER326063 del 20 de diciembre de 2022; 2023ER128700 del 18 de junio de 2023; 2023ER189561 del 17 de agosto de 2023 y 2023ER296624 del 14 de diciembre de 2023.

Que a través del **radicado 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022**, la sociedad **COOTRANSNIZA LTDA**, presentó la solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada a través de la **Resolución No. 144 del 27 de enero de 2017 (2017EE17944)**, es decir, que realizó los requerimientos antes de haberse liquidado y dentro del último año de vigencia de la Concesión de Aguas Subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 144 del 27 de enero de 2017 (2017EE17944)**, que otorgaba la Concesión de Aguas Subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Resolución No. 02058

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)”*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que finalizó la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 144 del 27 de enero de 2017 (2017EE17944)**; la sociedad denominada **COOTRANSNIZA LTDA**, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través del presente acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que de acuerdo con lo establecido previamente y en consideración a que la evaluación realizada a la documentación aportada por el usuario mediante los **radicados 2022ER43785 del 03 de marzo de 2022; 2022ER326063 del 20 de diciembre de 2022; 2023ER128700 del 18 de junio de 2023; 2023ER189561 del 17 de agosto de 2023 y 2023ER296624 del 14 de diciembre de 2023**, resultó la viabilidad desde el punto de vista técnico de otorgar la prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, para explotar el recurso hídrico del pozo identificado con el código **PZ-10-0027**, con coordenadas topográficas N: 111996,611– E: 98576,410, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Transversal 73 A No. 82 H - 55, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0061DSRU, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada por medio de la

Resolución No. 02058

Resolución No. 144 del 27 de enero de 2017 (2017EE17944); toda vez que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(…) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)”

Que teniendo en cuenta que la sociedad **COOTRANSNIZA LTDA**, presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la Concesión de Aguas Subterráneas y adicionalmente solicitó la cesión o traspaso de esta a la sociedad **INVERNIZA S.A.S.**, así como con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 10502 del 28 de noviembre del 2024 (2024IE248379)**, esta dependencia estima que se cumple con la normatividad que regula el trámite administrativo ambiental objeto de análisis; por tal razón, es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad denominada **INVERNIZA S.A.S.**, prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada a través de la **Resolución No. 144 del 27 de enero de 2017 (2017EE17944)**, para hacer uso del recurso hídrico del pozo identificado con código **PZ-10-0027**, con coordenadas topográficas N: 111996,611– E: 98576,410, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Transversal 73 A No. 82 H - 55, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0061DSRU, hasta por un volumen diario de 18 m³ /día, con un caudal promedio de 1.8 l/s, bajo un régimen de bombeo diario de 2 horas y 45 minutos, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 144 del 27 de enero de 2017 (2017EE17944)**. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en el lavado de vehículos. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la sociedad denominada **INVERNIZA S.A.S.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Resolución No. 02058

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

Resolución No. 02058

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Resolución No. 02058

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla fuera del texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

Resolución No. 02058

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015, que señala:

“Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*”

Resolución No. 02058

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

4. Entrada en vigencia de la Resolución No. 3035 del 26 de diciembre de 2023

Que mediante la Resolución No. 3035 del 26 de diciembre de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó la Resolución 250 del 16 de abril de 1997, con la finalidad de actualizar información referente al aprovechamiento de aguas subterráneas, estableciendo para la presentación de reportes de consumo, lo siguiente:

Reporte de consumos. *Los usuarios reportaran trimestralmente ante la Entidad la información de los registros mensuales de consumo, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero a marzo – abril a junio – julio a septiembre– octubre a diciembre).*

En cuanto a los parámetros de calidad del agua e hidrogeoquímicos, estableció:

“Parámetros de calidad del agua e hidrogeoquímicos. *Los usuarios concesionados de aguas subterráneas en el Distrito Capital deben realizar y reportar los siguientes parámetros de calidad del agua e hidrogeoquímicos: Cloro Residual, Fosfatos (PO_4^{3-}), Nitratos (NO_3), Grasas y Aceites, Coliformes Fecales, Cloruros (Cl^-), Bicarbonatos (HCO_3^-), Sulfatos (SO_4^{2-}), Sodio (Na^+), Potasio (K^+), Calcio (Ca^{2+}), Magnesio (Mg^{2+}), Conductividad Eléctrica, Hierro (Fe^{2+}), pH y Temperatura.*

(...)

PARÁGRAFO 3°. *Todos los muestreos de calidad de agua deben realizarse a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, o la Entidad responsable de su acreditación, tanto para la toma de muestras de aguas subterráneas como para el análisis de parámetros, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los soportes de los resultados emitidos por el laboratorio.”*

Con respecto a la instalación de dispositivos de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, señaló que:

Resolución No. 02058

*“(…) **ARTÍCULO 3°**-. Instalación de dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas. Los titulares de los permisos de concesión de aguas subterráneas deberán instalar un dispositivo de medición automática de niveles, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos, una vez instalado este dispositivo se deberá configurar el equipo para que la primera medición se realice a la hora que determine esta autoridad ambiental, de manera permanente y por el período por el cual se otorga la respectiva concesión.*

***PARÁGRAFO 1°**-. La información recolectada por el dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente en formato editable que está en el Anexo 2 que hace parte de la presente Resolución.*

***PARÁGRAFO 2°**-. El usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente la información que se relaciona a continuación, con el fin de verificar el proceso de instalación del dispositivo para la correcta interpretación de los datos almacenados por el mismo, que permita determinar el valor del nivel piezométrico, el cual debe coincidir con las mediciones realizadas manualmente con sonda de nivel:*

- a. Tipo y características de los dispositivos instalados (transductor de presión y barómetro)*
- b. Profundidad de instalación del instrumento de medición*
- c. Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo*
- d. Presión y ubicación de instalación del barómetro (si aplica)*
- e. Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo*
- f. Intervalo de registro de datos (…)*”

En cuanto al régimen de transición, dispuso:

***ARTÍCULO 6°**-. Régimen de transición. El régimen de transición será el siguiente:*

- 1. Las nuevas concesiones otorgadas por esta autoridad ambiental deberán implementar las medidas previstas en esta Resolución*
- 2. Las concesiones ya otorgadas y que no cuenten con el dispositivo de medición automática de niveles se otorgará un plazo de 6 meses para contar con el mismo y dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.*
- 3. Los usuarios con concesiones otorgadas deberán reportar los parámetros consagrados en la tabla 1 de la presente Resolución, correspondientes a los exigidos para el primer año de concesión y continuar con el orden allí establecido, hasta el vencimiento del plazo inicial del permiso o de la prórroga que se encuentre vigente.*

***ARTÍCULO 7°**-. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente*

Que se indica entonces, que los trámites que se adelanten para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente administrativo se regirán por las disposiciones de la **Resolución 3035 del 26 de diciembre de 2023**, por cuanto las actuaciones relativas al

Resolución No. 02058

seguimiento, control y vigilancia del pozo identificado con el código **PZ-10-0027**, se surten en vigencia de la mencionada normativa administrativa.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL TRASPASO total de los derechos y obligaciones del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, otorgado mediante la **Resolución No. 144 del 27 de enero de 2017 (2017EE17944)**, solicitado por la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA**, a favor de la empresa

Resolución No. 02058

INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S., con NIT 900.622.373-6, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S.**, con NIT 900.622.373-6, será la titular del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, otorgado a través de la **Resolución No. 144 del 27 de enero de 2017 (2017EE17944)**.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar a la sociedad denominada **INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S.**, con NIT 900.622.373-6, a través de su Representante Legal, prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 144 del 27 de enero de 2017 (2017EE17944)**, para hacer uso del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código **PZ-10-0027**, con coordenadas topográficas N: 111996,611– E: 98576,410, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Transversal 73 A No. 82 H - 55, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0061DSRU, hasta por un volumen diario de 18 m³ /día, con un caudal promedio de 1.8 l/s, bajo un régimen de bombeo diario de 2 horas y 45 minutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en el lavado de vehículos, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - La sociedad denominada **INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S.**, con NIT 900.622.373-6, a través de su Representante Legal, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-10-0027**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO. - El **Concepto Técnico No. 10502 del 28 de noviembre del 2024 (2024IE248379)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad denominada **INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S.**, con NIT 900.622.373-6, a través de su Representante Legal, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

Resolución No. 02058

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera **trimestral** el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.
2. El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
3. El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1, 2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya, referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
4. El usuario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
5. El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, toda vez que, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. El concesionario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

Resolución No. 02058

7. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

PARÁGRAFO PRIMERO. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. – **REQUERIR** a la sociedad denominada **INVERSIONES NIZA S.A.S. – INVERNIZA S.A.S.**, con NIT 900.622.373-6, a través de su Representante Legal; para que conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 10502 del 28 de noviembre del 2024 (2024IE248379)**, realice en un término no mayor a **sesenta (60) días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, las siguientes actividades:

- a) Presentar un informe donde se analice la ejecución de una prueba de bombeo de mínimo 24 horas con un caudal constante de 1.8 l/s hasta que el nivel piezométrico se estabilice y la recuperación sea del 90% (en caso tal de que no sea posible registrar esta recuperación sustentar técnicamente el por qué llegó a la recuperación alcanzada).

La prueba de bombeo debe obtener los parámetros hidráulicos conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento. De igual forma, la actividad deberá presentar el respectivo acompañamiento por parte de la SDA donde los datos sean registrados en el formato Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.

- b) El usuario deberá realizar limpieza y mantenimiento del pozo (filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión), para posterior toma de parámetros fisicoquímicos bajo la resolución 03035 de 2023, la cual modifica la resolución 250 de 1997.
- c) El usuario deberá realizar ajustes al PUEAA de acuerdo con la siguiente información:
- El Conformar el comité formulador con el fin de involucrar las personas que participan en la formulación del PUEAA, Artículo 2, numeral 4.1. Resolución No. 1257 del 2018, numeral 4.1.
 - Información general – indicar si es fuente superficial o subterránea y si es de tipo léntico o lótico. Artículo 2, numeral 1.1 Resolución No. 1257 del 2018.

Resolución No. 02058

- Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero la cual pertenece el punto de captación. Artículo 2, numeral 1.2 Resolución No. 1257 del 2018.
- Información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación del agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica. Artículo 2, numeral 2.1.1 Resolución No.1257 del 2018.
- Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de la nueva concesión de agua. Artículo 2, numeral 2.2.3 Resolución No.1257 del 2018.
- Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento tratamiento, transporte/distribución y demás que haga parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya los datos de la entrada, almacenamiento de la salida, y las pérdidas especificando la unidad de medida en cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. Artículo 2, numeral 2.2.5 Resolución No.1257 del 2018.
- Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua. Artículo 2, numeral 2.2.6 Resolución No.1257 del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En virtud de lo señalado en la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o

Página 34 de 36

Resolución No. 02058

actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **PZ-10-0027**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

